

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO



Por una gestión productiva, concertada y participativa

CONTRATO N°031-2023 GM-MPA

CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: CORMA - SANKA - DE 12.000 KM. DE LONGITUD – RONDOCAN – ACOMAYO – CUSCO

Conste por el presente documento de contrato de servicio "DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: CORMA - SANKA - DE 12.000 KM. DE LONGITUD – RONDOCAN – ACOMAYO - CUSCO que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO – DEPARTAMENTO DE CUSCO", en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20167768076, con domicilio legal en el Jr. Lima N°179 – Plaza de Armas de la provincia de Acomayo y Departamento del Cusco, debidamente representada por su Gerente Municipal Econ. **NANCY ROSARIO YUCRA MENDOZA** identificado con DNI N°24007741, con facultades delgadas por el titular del pliego, mediante Resolución de Alcaldía N°202-2023-A-MPA y de otra parte la ASOCIACION RURAL VIAL APU CCORI ORCCO, con RUC N°20490269941, con correo electrónico apuccoriorcco@gmail.com, representado por su Presidente el Sr. **NARCISO QUISPE GARCIA** identificado DNI N° 24281601, con domicilio Fiscal en el anexo Chalanía Mate de la Comunidad de Llanzacorma, Distrito de Acos, Provincia de Acomayo y departamento de Cusco. A quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.

El presente contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Ley N° 31638, Ley de Presupuesto el Sector Publico para el año fiscal 2023.
- Ley N° 31639 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Publico del año fiscal 2023.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades.
- Convenio de Gestión para el Mantenimiento Rutinario entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transportes Descentralizado-PROVIAS DEZANTRALIZADO y la Municipalidad Provincial de Acomayo.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado por Decreto Supremo 082-2019-EF.
- TEXTO Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS.
- Decreto Legislativo N° 1439, Sistema Nacional de Abastecimiento.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, que aprueba la reanudación de las actividades "mantenimientos, mejoramientos y conservaciones rutinarios y periódico de vías nacionales departamentales y locales".
- Resolución Ministerial N°2239-2020-MINSA "lineamientos, para la vigilancia, prevención y control de salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".
- Decreto Supremo N° 034-2008-2014-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial.

ASOCIACION RURAL
"APU CCORI ORCCO"
Narciso Quispe Garcia
DNI 24281601
PRESIDENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO



Por una gestión productiva, concertada y participativa



- Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Fusionan a PROVIAS Departamental y a PROVIAL RURAL bajo la modalidad de fusión por absorción.
- Resolución Directoral N° 017-2013-MTC/14, que aprueba el manual de carreteras-mantenimiento o conservación vial.
- Resolución Directoral N° 008-2014-MTC/14, que aprueba la versión a marzo 2014 del manual de carreteras-mantenimiento o conservación vial.
- Resolución Directoral N° 010-2014-MTC/14, que aprueba el manual de vías de suelos, geología, geotecnia, y pavimentos-sección de suelos y pavimentos.
- Directiva N° 003-2021-OGA-GM-MPA/C, Directiva para contratación de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias para la Municipalidad Provincial de Acomayo.
- Código civil peruano vigente.
- Código civil peruano vigente.



CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.

LA ENTIDAD, tiene entre sus principales objetivos, construir y mantener la infraestructura de las vías de comunicación de integración provincial, para garantizar la interconexión de los distritos y las comunidades, caseríos que se encuentran en la jurisdicción de la provincia de Acomayo.

En ese sentido LA ENTIDAD, ha priorizado el **MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: CORMA - SANKA - DE 12.000 KM. DE LONGITUD – RONDOCAN – ACOMAYO – CUSCO**, que permitirá mejorar las condiciones de transitabilidad peatonal y vehicular de los pobladores de los distritos de Acos, Acomayo, y Rondocan de la Provincia de Acomayo.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.

Contratar persona natural o jurídica para que preste el Servicio **DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: CORMA - SANKA - DE 12.000 KM. DE LONGITUD – RONDOCAN – ACOMAYO – CUSCO**.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO ESPECÍFICO.

1. Garantizar la seguridad del tránsito y la vida útil de la carretera, manteniendo el límite económico establecido por el tipo de camino.
2. Lograr la integración socio-económica y política de los pobladores del campo con la ciudad y, por ende, a nivel nacional.
3. Facilitar el acceso de la población de la zona de intervención a los servicios públicos, especialmente los de educación (superior) y salud (atenciones especializadas), así como el acceso a los servicios privados que se ofertan en la capital del distrito.
4. Favorecer la economía familiar a través de la disminución del costo de operación del transporte terrestre tanto de productos como de pasajeros.
5. Reducir las condiciones de pobreza de las zonas rurales.
6. Prolongar la transitabilidad de la carretera, otorgándole comodidad a los usuarios que transitan por dicha vía.
7. Mantener un tráfico fluido y constante durante la puesta en servicio del mantenimiento.
8. Con la ejecución del servicio se beneficiará a distintas localidades por donde atraviesa la carretera.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO CONTRACTUAL.

ASOCIACION RURAL VIAL
"APU CCORI ORCCO"
Narciso Quispe Garbota
DNI: 24281601
PRESIDENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO

Por una gestión productiva, concertada y participativa



El monto total del presente contrato asciende a **S/ 59,595.20 (CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 20/100 SOLES)**, monto que incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PAGO.

LA ENTIDAD realizara el pago de dicho servicio se realizara en valorizaciones mensuales por mes de ejecución, de acuerdo a la presentación de los informes de valorización mensual, **para la primera valorización del mes se hará efectiva al día siguiente de la entrega de terreno hasta el último día del mes**, las valorizaciones siguientes serán del primer día de mes hasta el último día mes y la última valorización será del primer día de mes hasta la duración del servicio, ante la presentación formal, oportuna y sin observaciones del Informe Mensual, previa la conformidad del servicio por el jefe de Operaciones del IVP y Gerente del IVP- Acomayo.

Los pagos serán de acuerdo a la valorización mensual, considerando que el plazo de ejecución es de **8 meses**; además el contratista asumirá los gastos de IGV de acuerdo a ley. Las fichas y formatos son del instructivo de Gestión de Mantenimiento Sistema GEMA y serán proporcionadas por el área del IVP- Acomayo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE ENTREGA Y LUGAR DE ENTREGA.

El plazo de entrega y lugar de entrega se realizara a través de informe mensual, que deberá ser presentado vía mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Acomayo, sito en Jr. Lima Nro 179 plaza de armas, Acomayo, Cusco, Perú, en el plazo de **05 días** calendarios siguientes al mes informado, con toda la documentación completa, de encontrarse observaciones, esta será remitida al contratista quien deberá subsanar las observaciones en el plazo de 02 días calendarios, de no cumplirse con la subsanación correspondiente en el plazo otorgado se aplicara las penalidades correspondientes según lo establecido en el ítem 20 penalidades del presente términos de referencia y en concordancia con la ley de contrataciones del estado y su reglamento. La presentación del informe mensual será en dos (02) ejemplares y deberá contener los siguientes documentos:

- 1.- Carta del contratista
- 2.- Informe del contratista
- 3.- certificado de conformidad emitido por la municipalidad distrital de su jurisdicción o municipios beneficiarios)
- 4.- Formato 3 (programación mensual de la asociación del mes siguiente).
- 5.- Hoja de tareo.
- 6.- Planilla de pagos.
- 7.- Ficha 1 (conteo de tráfico)
- 8.- Ficha 2 (conteo de precipitación).
- 9.- Cuaderno de mantenimiento
- 10.- Fotografías (mínimo 12 fotografías a color que describan el antes, durante y después de las actividades ejecutadas en el mes, que incluya al personal uniformado-epp, cuadrilla completa).
- 11.- Seguros complementarios de los trabajadores
- 12.- Formato 1 (cargas de trabajo por actividad).
- 13.- Formato 2 (resumen mensual de cargas de trabajo).
- 14.- Formato 4

ASOCIACION RURAL VIAL "APU CCORIORECO"

NARCISO QUISPE
DNI: 24181091
P. P. 2013

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO



Por una gestión productiva, concertada y participativa



- 15.- Matriz de evaluación 1
- 16.- Ficha 3 anexo (control por resultados),
- 17.- Ficha 5 (puntos críticos que afectan la transitabilidad)
- 18.- Copia de contrato (fedatado)
- 19.- Copia de adendas (fedatado), de corresponder.
- 20.- Copia acta de entrega de terreno (fedatado)
- 21.- Copia acta de inicio de mantenimiento rutinario (fedatado)
- 22.- Acta de constatación de trabajos ejecutados (por el jefe de operaciones del ivp y gerente del IVP Acomayo)
- 23.- factura.
- 24.- Cuadro de evaluación de charlas de seguridad y prevención ante el COVID 19
- 25.- CD con la información en formato editable del informe mensual.



CLÁUSULA OCTAVA: SUB CONTRATACIÓN:

EL CONTRATISTA. No podrá ceder la ejecución del servicio o sub contratar los trabajos previstos en el mismo, ni parte, ni en su totalidad.



CLÁUSULA NOVENA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO.

El presente contrato está conformado por los Términos de Referencia, así como los documentos derivados de la cotización, el cuadro comparativo del servicio requerido y el acta de apertura, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, del procedimiento de selección de adjudicación simplificada Nro. 09-2023-CS-MPA-1 (primera convocatoria) contratación de servicio de mantenimiento vial rutinario el camino vecinal, tramo; Corma – Sanka de 12 kilometros de longitud –Rondocan – Acomayo- Cusco.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS.

En los contratos cuyos montos sean iguales o menores a Doscientos Mil Soles (S/200,000.00) no corresponde presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato ni de garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias. Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado anteriormente, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN.

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN.

La recepción y conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el Art. 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de manera supletoria, **LA ENTIDAD.**

Se efectuará luego de concluido el servicio mensual y será otorgada por la Gerencia de IVP de la MPA. luego de que el proveedor presente su informe de valorización detallado respectivo del servicio prestado con copia al Jefe de operaciones responsable de los tramos, para su revisión y conformidad, Con CD y panel fotográfico detallado de los trabajos ejecutados (el panel deberá tener

REGISTRACION EN
"APUCCON ORCCO"
Narciso Quiroga
DNI 25281001

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO



Por una gestión productiva, concertada y participativa



como mínimo 12 fotografías que detallen el antes – durante y después, para cada una de las actividades ejecutadas en el mes).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

La recepción conforme de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 02 años contados a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES.

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, la entidad le aplicara a el contratista una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (de ser el caso, el ítem, o de la proporción del contrato que debió ejecutarse), en concordancia con el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en todos los casos, la penalidad se aplicara automáticamente, y se calculara de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde: F= 0.25 para plazos mayores sesenta (60) días

Donde: F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítems que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue al monto máximo de la penalidad, la entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta y/o del pago final; o si fuese necesario se cobrará el monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento (de ser el caso y si lo hubiera). La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 164 de su Reglamento. De

Asociación Civil "APUCCORI" "CCO"
Narciso Guispe García
DNI: 24284001
PRESIDENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO

Por una gestión productiva, concertada y participativa



En el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

Cuando se resuelve el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del incumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.

LA ENTIDAD, tendrá todos los derechos de propiedad del servicio prestado por el CONTRATISTA y de la misma forma está en obligación de mantener la reserva absoluta en el manejo de información al que tenga acceso y que se encuentre relacionada con la prestación.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: ANTICORRUPCIÓN.

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunica a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas. Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que debe interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a este cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO.

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial resulte aplicable, serán de aplicación supletoria de las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO

Por una gestión productiva, concertada y participativa



Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA.

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Lima N° 179 – Plaza de Armas de la Provincia de Acomayo y Departamento del Cusco.

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRATISTA: Anexo Chalanea Mete, Comunidad de Llanzacorma, Distrito de Acos, Provincia de Acomayo y departamento de Cusco, asimismo correo electrónico apuccoriorcco@gmail.com.

DOMICILIO REAL DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION "RURAL VIAL APU CCORI ORCCO": Comunidad Llanzacorma, Distrito de Acos, Provincia de Acomayo y departamento de Cusco.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicado a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, de las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en tres ejemplares, en señal de conformidad en la ciudad e Acomayo a los diecisiete días del mes de agosto del 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO

Econ. Nancy Rosario Yucra Mendoza
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 24007741

ASOCIACION RURAL VIAL
"APU CCORI ORCCO"

Narciso Quispe García
DNI: 24281601
PRESIDENTE